



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17174-60-00-041-2023-00562-00 NI. 6268
Condenado: Eliaan Orlando Hernández Muñoz
C.C: 1.193.529.909
Delito: Hurto calificado tentado
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 0752
Procedimiento: Ley 1826 de 2017

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Eliaan Orlando Hernández Muñoz**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, el 02 de mayo de 2023, condenó al señor **Eliaan Orlando Hernández Muñoz**, a una pena de 10 meses y 15 días de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de hurto calificado tentado.
2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, el 12 de diciembre de 2023 mediante auto No. 1884, le concedió al señor **Eliaan Orlando**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 01 mes y 19.5 días, con la exigencia de constituir caución prendaria de 1 s.m.l.m.v.
3. La caución prendaria impuesta fue garantizada el 22 de diciembre de 2023, a través de póliza por medio de la compañía de seguros mundial, razón por la cual el judicial en mención, procedió con la expedición de la boleta de libertad y acta de compromisos, la cual fue suscrita por el sentenciado en la misma fecha¹.
4. Este Despacho, a partir del 05 de marzo de 2024, avocó el conocimiento del proceso para la vigilancia del periodo de prueba.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la

¹ Visible acta de compromisos suscrita el 22 de diciembre de 2023, en el archivo No. 18 del Cuaderno del Juzgado de Ejecución de Pereira.

determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Eliaan Orlando Hernández Muñoz**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Eliaan Orlando Hernández Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.529.909 en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-60-00-041-2023-00562-00 NI. 6268.

2. Decretar la extinción de la sanción penal al señor **Eliaan Orlando Hernández Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.529.909 en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-60-00-041-2023-00562-00 NI. 6268.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Radicado: 17174-60-00-041-2023-00562-00 NI. 6268
Condenado: Eliaan Orlando Hernández Muñoz
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0752

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, para lo pertinente.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5176e31f9a355c5d69694bffc38b7d41d7be24cacfa90cac8d3b8bdc5ec1541a**

Documento generado en 02/05/2024 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>